

RESOLUCIÓN

002

(02 ENE. 2015)

"Por la cual se establecen las características y se fija el procedimiento para su colocación en el mercado primario de los "Títulos de Tesorería TES - Clase B" destinados a realizar operaciones temporales de tesorería, financiar apropiaciones del Presupuesto General de la Nación y regular la liquidez de la economía"

EL DIRECTOR GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO Y TESORO NACIONAL (E)

en ejercicio de sus facultades legales, en especial las delegadas por el literal (a) del artículo primero de la Resolución 2650 de 1996, el artículo primero de la Resolución 2822 de 2002 y el artículo primero de la Resolución 4783 de 2014,

RESUELVE

Artículo 1. *Ámbito de Aplicación y Contenido*

La presente Resolución establece las características generales y especiales, así como el procedimiento de colocación en el mercado primario de los "Títulos de Tesorería TES - Clase B" destinados a financiar operaciones temporales de tesorería, apropiaciones del Presupuesto General de la Nación y para regular la liquidez de la economía, conforme al siguiente contenido:

CAPÍTULO I

"Títulos de Tesorería TES - Clase B" que se coloquen en el mercado primario, destinados a financiar operaciones temporales de tesorería.

Artículo 2. *Características Generales y Especiales.*

1. Origen.

Los "Títulos de Tesorería TES - Clase B" que se coloquen en el mercado primario, destinados a financiar operaciones temporales de tesorería, en adelante **TES de Corto Plazo**, son títulos de deuda pública interna de la Nación, emitidos por el Gobierno Nacional – Ministerio de Hacienda y Crédito Público de conformidad con lo establecido en la Ley 51 de 1990 y demás normas que la modifiquen adicionen o deroguen.

2. Clase y Denominación.

Los TES de Corto Plazo son títulos emitidos a descuento, denominados en moneda legal colombiana.

3. Conformación de los Títulos.

Los TES de Corto Plazo están conformados únicamente por el principal, que será amortizado al final del plazo.

4. Moneda de Liquidación y Pago.

El valor nominal de los TES de Corto Plazo será liquidado y pagado en moneda legal colombiana.

5. Plazos de Emisión.

2

Continuación de la Resolución “Por la cual se establecen las características y se fija el procedimiento para su colocación en el mercado primario de los “Títulos de Tesorería TES - Clase B” destinados a realizar operaciones temporales de tesorería, financiar apropiaciones del Presupuesto General de la Nación y regular la liquidez de la economía”

Los TES de Corto Plazo son emitidos con plazo igual o inferior a un (1) año y no menor a treinta (30) días.

6. Ley de Circulación.

Son títulos “a la orden”, libremente negociables en el mercado secundario. La transferencia de los valores que se encuentren en un depósito centralizado de valores se podrá hacer mediante el simple registro en el Depósito, con la previa orden escrita del titular de los títulos o de su mandatario (Artículo 2.14.2.3.1 del Decreto 2555 de 2010).

7. Inscripción.

Están inscritos en la Bolsa de Valores de Colombia.

8. Homogeneidad.

Las colocaciones sucesivas de los TES de Corto Plazo, de un determinado plazo de emisión tendrán iguales características de emisión y de amortización del principal y se considerarán como parte de la misma emisión.

9. Precio.

El precio de los TES de Corto Plazo es el valor presente de un título compuesto únicamente por el principal, equivalente a cien (100) unidades de valor nominal, descontado a la tasa de rendimiento aprobada en la subasta el día de cumplimiento de la respectiva oferta.

El precio se expresará con tres (3) decimales y será el resultado de la siguiente expresión matemática:

$$Precio = \frac{100}{\left(1 + i_e\right)^{\left(\frac{n}{365}\right)}}$$

Dónde:

Precio: Es el valor presente de un título con valor nominal de 100 unidades descontado a una tasa de interés i_e .

i_e : Será la tasa de rendimiento efectiva anual resultante de la subasta (tasa de corte) con la cual se descuenta el valor del principal de los TES de Corto Plazo, expresada como porcentaje, con tres (3) decimales.

n: Será el número de días que transcurran entre la fecha de cumplimiento de la subasta y la de vencimiento del título.

10. Valor de Expedición.

Los TES de Corto Plazo se expedirán en múltiplos de cien mil pesos (\$100.000) y el valor mínimo de expedición del principal será de quinientos mil pesos (\$500.000) moneda legal colombiana.

11. Valor de Liquidación.

61.

Continuación de la Resolución “Por la cual se establecen las características y se fija el procedimiento para su colocación en el mercado primario de los “Títulos de Tesorería TES - Clase B” destinados a realizar operaciones temporales de tesorería, financiar apropiaciones del Presupuesto General de la Nación y regular la liquidez de la economía”

Los TES de Corto Plazo se liquidarán y pagarán en moneda legal colombiana y su valor será el resultado de multiplicar el valor nominal de los títulos por su precio, dividiendo este último en cien (100). La Nación no reconocerá intereses sobre los días no hábiles bancarios que transcurran entre el vencimiento de los títulos y su fecha de pago efectivo cuando el vencimiento ocurra en días no hábiles bancarios.

12. Expedición y Administración.

Los TES de Corto Plazo serán expedidos y administrados exclusivamente a través del Depósito Central de Valores -DCV- del Banco de la República y por tanto les serán aplicables las disposiciones pertinentes del mismo.

El Banco de la República actúa únicamente en calidad de administrador de los títulos y en ningún caso como garante de los mismos.

Los costos que se causen por el uso del Depósito Central de Valores -DCV- serán pagados por la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

13. Prescripción de Derechos.

La prescripción de los derechos incorporados en los TES de Corto Plazo y la caducidad de las acciones judiciales para exigir tales derechos se regirán por las normas legales vigentes y especialmente por lo establecido en el artículo 17 de la Ley 185 de 1995.

14. Tratamiento Tributario del Descuento.

Sobre el descuento que generen los títulos, el Depósito Central de Valores -DCV- del Banco de la República realizará la respectiva retención en la fuente de acuerdo con las normas legales vigentes.

Artículo 3. *Formas de Colocación en el Mercado Primario de los “Títulos de Tesorería TES - Clase B”, destinados a financiar operaciones temporales de tesorería.*

1. Formas de Colocación

Los TES de Corto Plazo serán colocados exclusivamente mediante mecanismos de Subasta, en la cual, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional convocará a los agentes colocadores autorizados del mercado público de valores para presentar ofertas en términos de tasa de rendimiento y monto para cada uno de los TES de Corto Plazo a colocar. Una vez establecidas las condiciones de tasa de rendimiento y precio de los títulos, de acuerdo con la modalidad de la subasta, se adjudicarán las ofertas hasta satisfacer el cupo de colocación anunciado previamente.

2. Recompra Anticipada

Los TES de Corto Plazo no se podrán colocar con derecho de recompra anticipada.

Artículo 4. *Procedimiento de Colocación por Subasta en el Mercado Primario de los “Títulos de Tesorería TES - Clase B”, destinados a financiar operaciones temporales de tesorería.*

1. Agentes Colocadores.

cd.

Continuación de la Resolución "Por la cual se establecen las características y se fija el procedimiento para su colocación en el mercado primario de los "Títulos de Tesorería TES - Clase B" destinados a realizar operaciones temporales de tesorería, financiar apropiaciones del Presupuesto General de la Nación y regular la liquidez de la economía"

Los Agentes Colocadores de los TES de Corto Plazo por el mecanismo de subasta son los agentes autorizados para la realización de Operaciones de Mercado Abierto -OMA- con el Banco de la República.

2. Tipo de Subasta.

Las subastas serán de tipo "holandés" en las cuales el Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional establecerá las reglas para definir la tasa de corte y, dependiendo del cupo de colocación anunciado, se adjudicarán las ofertas cuya tasa sea menor o igual a ésta.

3. Características de las Emisiones a Subastar.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional definirá, con anterioridad al día de convocatoria de la subasta, la fecha de emisión de los títulos a subastar. Así mismo, determinará el monto y el período de duración de cada emisión. Una vez agotado el monto de una emisión, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional anunciará la apertura de una nueva emisión o la ampliación del monto inicial.

4. Convocatoria de la Subasta.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional definirá para cada semana monetaria la fecha, los plazos y los montos en términos de valor de giro a subastar. El Banco de la República anunciará oportunamente las condiciones de monto y período de los TES de Corto Plazo a subastar, de acuerdo con las instrucciones impartidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional. La información anterior se anunciará vía SEBRA o, en caso de fallas en la comunicación de este sistema, se recurrirá a medios alternos de publicación que determine el Banco de la República o la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

5. Cronograma de las Subastas.

Las subastas de TES de Corto Plazo se realizarán preferiblemente los martes de cada semana monetaria. En caso que el día de la subasta corresponda a un día no hábil bancario, la subasta se realizaría al siguiente día hábil.

Se entiende por día no hábil bancario aquel en el cual el Banco de la República o el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no presten sus servicios.

6. Reglas para la Presentación de Ofertas.

Las ofertas presentadas por los Agentes Colocadores serán consideradas en firme y su presentación se deberá hacer con el lleno de los requisitos que a continuación se determinan:

6.1. Contenido de las Ofertas.

Cada oferta deberá contener la siguiente información:

- a. El valor nominal de los títulos que se desean suscribir, teniendo en cuenta el valor mínimo de expedición.

002

02 JUL 2011

RESOLUCIÓN No.

De

Página 5 de 28

Continuación de la Resolución "Por la cual se establecen las características y se fija el procedimiento para su colocación en el mercado primario de los "Títulos de Tesorería TES - Clase B" destinados a realizar operaciones temporales de tesorería, financiar apropiaciones del Presupuesto General de la Nación y regular la liquidez de la economía"

- b. La tasa de interés efectiva anual a la cual se desea suscribir los títulos.
- c. La ciudad en la cual se dará cumplimiento a la operación.

Cada Agente Colocador podrá presentar varias ofertas. No obstante, ninguna entidad podrá presentar una o más ofertas cuyo valor de liquidación total supere la cuantía del cupo anunciado previamente por el Banco de la República. En el caso de que ello suceda, la(s) última(s) oferta(s) presentada(s) que exceda(n) dicho cupo será(n) anulada(s).

De igual forma, ninguna entidad podrá presentar ofertas; cuyo diferencial entre la tasa mínima y máxima de sus ofertas supere el diferencial máximo de tasas que previamente haya determinado la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Se anularán las ofertas que excedan dicho diferencial de tasas.

Adicionalmente, si las ofertas se realizan a través del mecanismo alterno se podrán presentar hasta tres (3) ofertas por título a subastar.

6.2. Cuantía de las Ofertas.

La cuantía mínima de cada oferta por agente colocador será de quinientos millones de pesos (\$500.000.000) moneda legal colombiana.

En todo caso, el monto máximo de cada oferta estará limitado al valor amparado por la Póliza Global Bancaria del Banco de la República.

6.3. Horario de Presentación.

El horario para la presentación de las ofertas será de 9:30 am. a 10:00 am. del día en el cual se realice la subasta.

6.4. Forma de Presentación.

El Banco de la República recibirá vía SEBRA, por el aplicativo de subastas, las ofertas de los Agentes Colocadores en los horarios indicados anteriormente, las cuales no podrán ser modificadas ni revocadas.

Cuando un Agente Colocador no pueda presentar sus ofertas vía SEBRA por el aplicativo de subastas, eventualidad que solamente aplica cuando se presenten fallas en el sistema y previo a reportar la misma al Centro de Soporte Informático del Banco de la República en el teléfono 3430611 o 3431111 Ext. 2000, podrá presentarlas a la misma entidad usando uno de los siguientes mecanismos, en su respectivo orden:

- a. Por teléfono, utilizando el procedimiento establecido para transmisión segura de datos y claves suministradas por el "Token", para lo cual se identificarán con el respectivo login de usuario y la clave electrónica asignada por el Banco de la República.
- b. Por facsímile, enviando el "Formato para Presentación de Ofertas" suministrado por el Banco de la República (anexo en el artículo 12 de la presente Resolución) debidamente diligenciado y previa autorización del jefe de la Mesa de Dinero del Departamento de Operaciones y Desarrollo de Mercados, a los siguientes números en Bogotá:

284 - 0228, 343 -0342, 334 - 4187

11



Continuación de la Resolución "Por la cual se establecen las características y se fija el procedimiento para su colocación en el mercado primario de los "Títulos de Tesorería TES - Clase B" destinados a realizar operaciones temporales de tesorería, financiar apropiaciones del Presupuesto General de la Nación y regular la liquidez de la economía"

- c. Por comunicación escrita, adjuntando el "Formato para Presentación de Ofertas" (anexo en el artículo 12 de la presente Resolución) debidamente diligenciado y previa autorización del jefe de la Mesa de Dinero del Departamento de Operaciones y Desarrollo de Mercados, al Banco de la República - Subgerencia Monetaria y de Reservas (Carrera 7 # 14-78, piso 4°).

7. Adjudicación en la Subasta.

Las ofertas cuya tasa se encuentre dentro del rango inferior o igual a la tasa de corte, previamente definida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional serán adjudicadas a la tasa de corte. Los participantes cuya oferta haya sido aprobada pagarán el mismo precio y obtendrán el rendimiento correspondiente a la tasa de corte.

Las ofertas se aprobarán hasta por el monto fijado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional. Si el monto adjudicado es inferior al valor acumulado de las ofertas presentadas a la tasa de corte, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- Las ofertas presentadas a una tasa inferior a la tasa de corte, serán aprobadas en su totalidad.
- La diferencia frente al monto aprobado se prorrateará entre las ofertas presentadas a la misma tasa de corte, con base en el valor nominal de éstas.

8. Resultado de la Subasta.

Los resultados de la subasta serán comunicados a los Agentes Colocadores el mismo día hábil bancario al de recepción de las ofertas, una vez se cierre la respectiva subasta. Los resultados serán comunicados por el sistema SEBRA, SEN o vía telefónica.

Los resultados se podrán consultar telefónicamente en el Banco de la República, Subgerencia Monetaria y de Reservas o en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional – Subdirección de Financiamiento Interno de la Nación.

En la comunicación de los resultados se indicará:

- La tasa de corte de la subasta.
- El valor costo demandado.
- El valor costo aprobado.

9. Cumplimiento.

Las ofertas que resulten aprobadas en la subasta deberán ser cumplidas irrevocablemente el mismo día de su realización. En todo caso, el cumplimiento se debe realizar necesariamente a través del sistema del Depósito Central de Valores del Banco de la República, conforme el procedimiento y dentro del horario establecido por la reglamentación aplicable a este depósito.

Para todos los efectos se considera que el título fue colocado cuando el Banco de la República reciba los recursos correspondientes y el agente haya recibido los títulos en su cuenta. En todo caso, las operaciones de cumplimiento se rigen por el procedimiento establecido por el Departamento de Fiduciaria y Valores del Banco de la República.

Continuación de la Resolución "Por la cual se establecen las características y se fija el procedimiento para su colocación en el mercado primario de los "Títulos de Tesorería TES - Clase B" destinados a realizar operaciones temporales de tesorería, financiar apropiaciones del Presupuesto General de la Nación y regular la liquidez de la economía"

La entrega de los respectivos certificados en los cuales consten los derechos de los títulos, se realizará en las oficinas del Banco de la República a través de las cuales las soliciten, previa solicitud del depositante directo.

CAPÍTULO II

"Títulos de Tesorería TES – Clase B" que se coloquen en el mercado primario, destinados a financiar apropiaciones del Presupuesto General de la Nación.

Artículo 5. *Características Generales y Especiales*

1. Origen.

Los "Títulos de Tesorería TES - Clase B" con plazo mayor a un (1) año, en adelante **TES de Largo Plazo**, son títulos de deuda pública interna de la Nación emitidos por el Gobierno Nacional – Ministerio de Hacienda y Crédito Público destinados a financiar apropiaciones del Presupuesto General de la Nación de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 de la Ley 51 de 1990 y demás normas concordantes y pertinentes.

2. Clase y Denominación.

Los TES de Largo Plazo son emitidos a tasa fija o variable y denominados en moneda legal colombiana, en dólares de los Estados Unidos de América -USD- o en Unidades de Valor Real -UVR.

3. Conformación de los Títulos.

Cada TES de Largo Plazo está conformado por el principal, que será amortizado al final del plazo, y por uno o varios cupones de intereses anuales, según corresponda, Vg. un (1) cupón para los títulos de un año, dos (2) cupones para los de dos años, tres (3) cupones para los de tres años, etc.

4. Moneda de Liquidación y Pago.

El principal y los intereses de los TES de Largo Plazo serán pagados en moneda legal colombiana.

5. Plazos de Emisión.

Los TES de Largo Plazo son emitidos con plazo de uno o más años calendario. En todo caso, el pago del principal se deberá efectuar con cargo a recursos presupuestales de vigencias fiscales posteriores a aquellas en las cuales se emitan los títulos.

6. Ley de Circulación.

Son títulos "a la orden", libremente negociables en el mercado secundario y cuando corresponda, los cupones de intereses también son libremente negociables. La transferencia de los valores que se encuentren en un depósito centralizado de valores se podrá hacer mediante el simple registro en el Depósito, con la previa orden escrita del titular de los títulos o de su mandatario (Artículo 2.14.2.3.1 del Decreto 2555 de 2010).

7. Inscripción.

64.
A

Continuación de la Resolución "Por la cual se establecen las características y se fija el procedimiento para su colocación en el mercado primario de los "Títulos de Tesorería TES - Clase B" destinados a realizar operaciones temporales de tesorería, financiar apropiaciones del Presupuesto General de la Nación y regular la liquidez de la economía"

Están inscritos en la Bolsa de Valores de Colombia.

8. Homogeneidad.

Las colocaciones sucesivas de TES de Largo Plazo de un determinado plazo de emisión tendrán iguales características de cupón, pago de intereses y de amortización del principal, siempre que su conformación lo permita, y se considerarán como parte de la misma emisión.

9. Descuponamiento.

A voluntad del tenedor, el principal y el(los) cupón(es) de intereses de los TES de Largo Plazo a tasa fija denominados en pesos se podrán negociar en forma separada. Para las otras denominaciones y clases de TES de Largo Plazo no se permitirá el descuponamiento.

10. Rendimientos.

Devengan intereses período vencido. La Nación no reconocerá intereses sobre los días no hábiles bancarios que transcurran entre el vencimiento de los títulos y su fecha de pago efectivo, cuando el vencimiento ocurra en días no hábiles bancarios.

En cada emisión, los intereses se calcularán desde el día siguiente al inicio del respectivo período y hasta el día pactado para su pago, empleando como base de conteo 365/365, que corresponde a años de 365 días, de doce (12) meses, con el período de días calendario que corresponda a cada mes, excepto para el mes de febrero, que corresponderá a veintiocho (28) días, inclusive para años bisiestos.

11. Precio.

El precio de los TES de Largo Plazo es el valor presente de un título compuesto por el principal y el(los) cupón(es) de intereses equivalentes a cien (100) unidades de valor nominal, descontado a la tasa de rendimiento aprobada en la subasta el día de cumplimiento de la respectiva oferta.

El precio se expresará con tres (3) decimales y será el resultado de la siguiente expresión matemática:

$$Precio = \frac{100}{(1 + i_e)^{[(N-1) + (\frac{n}{365})]}} + \sum_{k=1}^N \frac{100 \times Tasa \text{ Cupón}}{(1 + i_e)^{[(k-1) + (\frac{n}{365})]}}$$

Dónde:

Precio: Es el valor presente de un título con valor nominal de 100 unidades descontado a una tasa de interés i_e .

Tasa Cupón: Será el porcentaje con el cual se calculan los rendimientos periódicos de los títulos y corresponde a la tasa facial de los mismos.

i_e : Será la tasa de rendimiento efectiva anual de los TES de Largo Plazo resultante de la subasta (tasa de corte), expresada como porcentaje, con tres (3) decimales.

RESOLUCIÓN No. 002

De 02 ENE. 2015

Página 9 de 28

Continuación de la Resolución "Por la cual se establecen las características y se fija el procedimiento para su colocación en el mercado primario de los "Títulos de Tesorería TES - Clase B" destinados a realizar operaciones temporales de tesorería, financiar apropiaciones del Presupuesto General de la Nación y regular la liquidez de la economía"

- n: Será el número de días transcurridos entre la fecha de cumplimiento de la subasta y el próximo pago de intereses del título.
- N: Será el número de cupones de intereses del título pendientes de pago en la fecha de cumplimiento de la subasta.
- k: Variable que toma valores enteros entre 1 y N.

12. Rendimiento, Liquidación de Intereses y Precio de los TES de Largo Plazo a Tasa Variable.

Los TES de Largo Plazo a tasa variable, cuya tasa de rendimiento está compuesta por la variación del índice de precios al consumidor más un porcentaje de rendimiento adicional o margen, serán denominados en moneda legal; su rendimiento, cupones de intereses y precio se calcularán conforme a continuación se determina:

12.1. Composición del Rendimiento.

El rendimiento de los TES de Largo Plazo a tasa variable es la tasa compuesta por:

- El componente inflacionario que corresponde a la variación anual del índice de precios al consumidor –IPC- publicado por el DANE para el mismo mes en que se realice el cumplimiento de la subasta, y
- El porcentaje de rendimiento adicional al componente inflacionario o margen.

La tasa de rendimiento será el resultado de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$i_e = (1 + IPC) * (1 + \text{Margen}) - 1$$

Dónde:

- i_e : Será la tasa de rendimiento efectiva anual de los TES de Largo Plazo, expresada como porcentaje.
- IPC: Será el componente inflacionario vigente el día de cumplimiento de la subasta.
- Margen: Será el porcentaje de rendimiento aprobado en la subasta, el cual no incorpora el componente inflacionario.

12.2. Forma de Liquidación del Cupón de Intereses.

Los intereses se liquidan anualmente por periodos vencidos con base en la tasa compuesta por la variación de doce (12) meses del IPC publicado por el DANE para el mismo mes en que se realice el pago de rendimientos más el margen aprobado en la subasta. Si a las 5:30 PM del día hábil anterior a la fecha de exigibilidad del pago de los rendimientos, el DANE o la entidad competente no ha publicado oficialmente la variación anual del IPC, se tomará la última variación de doce (12) meses conocida.

La tasa para el cálculo de los cupones de intereses será obtenida con la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{Tasa Cupón} = (1 + IPC) * (1 + \text{Margen}) - 1$$

Dónde:

62
N



RESOLUCIÓN No. 002

De 02 ENE 2015

Página 10 de 28

Continuación de la Resolución "Por la cual se establecen las características y se fija el procedimiento para su colocación en el mercado primario de los "Títulos de Tesorería TES - Clase B" destinados a realizar operaciones temporales de tesorería, financiar apropiaciones del Presupuesto General de la Nación y regular la liquidez de la economía"

- Tasa Cupón: Será la tasa de interés con la cual se calculan los rendimientos periódicos de los títulos.
- IPC: Será la variación de doce (12) meses del índice de Precios al Consumidor publicado por el DANE, vigente en la fecha de exigibilidad de los rendimientos periódicos de los títulos.
- Margen: Será el porcentaje de rendimiento aprobado en la subasta, sin tener en cuenta el componente inflacionario.

12.3. Precio de los TES de Largo Plazo a Tasa Variable.

Para calcular el precio de los TES de Largo Plazo a tasa variable se tomará la misma expresión matemática descrita en el numeral 11 del presente artículo, dónde:

- Precio: Es el valor presente de un título con valor nominal de 100 unidades descontado a una tasa de interés i_c .
- Tasa Cupón: Para efectos del cálculo del precio, el valor tanto del primero como de los siguientes cupones será calculado con base en la tasa compuesta por la variación del IPC de doce (12) meses publicado por el DANE vigente en la fecha de cumplimiento de la subasta, más el margen de rendimiento adicional aprobado en la misma.
- i_c : Será la tasa de rendimiento efectiva anual de los TES de Largo Plazo, expresada como porcentaje, como se encuentra definida en el numeral 12.1 del presente artículo.
- n: Será el número de días transcurridos entre la fecha de cumplimiento de la subasta y el próximo pago de intereses del título.
- N: Será el número de cupones de intereses del título pendientes de pago en la fecha de cumplimiento de la subasta.
- k: Variable que toma valores enteros entre 1 y N.

13. Valor de Expedición.

El valor de expedición de los TES de Largo Plazo dependerá de la clase de título a colocar, como se señala a continuación:

13.1. Valor de Expedición de los TES de Largo Plazo a Tasa Fija y Variable Denominados en Pesos.

Los TES de Largo Plazo denominados en moneda legal colombiana se expedirán en múltiplos de cien mil pesos (\$100.000) y el valor mínimo del título principal será de quinientos mil pesos (\$500.000) moneda legal colombiana.

13.2. Valor de Expedición de TES de Largo Plazo a Tasa Fija Denominados en Dólares.

8,

Continuación de la Resolución "Por la cual se establecen las características y se fija el procedimiento para su colocación en el mercado primario de los "Títulos de Tesorería TES - Clase B" destinados a realizar operaciones temporales de tesorería, financiar apropiaciones del Presupuesto General de la Nación y regular la liquidez de la economía"

Los TES de Largo Plazo denominados en dólares de los Estados Unidos de América se expedirán en múltiplos de cien dólares de los Estados Unidos de América (US\$100) y el valor mínimo del título principal será de mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$1.000).

13.3. Valor de Expedición de TES de Largo Plazo a Tasa Fija Denominados en UVR.

Los TES de Largo Plazo denominados en Unidades de Valor Real -UVR- se expedirán en múltiplos de mil (1.000) UVR y el valor mínimo del título principal será de diez mil (10.000) UVR.

14. Valor de Liquidación.

Los TES de Largo Plazo se liquidarán y pagarán en moneda legal colombiana de acuerdo a la clase y denominación del título. La Nación no reconocerá intereses sobre los días no hábiles bancarios que transcurran entre el vencimiento de los títulos y su fecha de pago efectivo cuando el vencimiento ocurra en días no hábiles bancarios.

El valor de liquidación de los TES de Largo Plazo se obtendrá conforme se señala a continuación:

14.1. Valor de Liquidación de TES de Largo Plazo a Tasa Fija y Variable Denominados en Pesos.

El valor de liquidación en moneda legal colombiana de los TES de Largo Plazo a tasa fija y variable denominados en pesos será el resultado de multiplicar el valor nominal de los títulos por su precio, dividiendo este último en cien (100).

14.2. Valor de Liquidación de TES de Largo Plazo a Tasa Fija Denominados en Dólares.

El valor de liquidación en moneda legal colombiana de los TES de Largo Plazo a tasa fija denominados en dólares será el resultado de multiplicar el valor nominal de los títulos por su precio, dividiendo este último en cien (100) y, por la Tasa Representativa del Mercado (TRM) vigente el día de cumplimiento de las ofertas.

14.3. Valor de Liquidación de TES de Largo Plazo a Tasa Fija Denominados en UVR.

El valor de liquidación en moneda legal colombiana de los TES de Largo Plazo a tasa fija denominados en UVR será el resultado de multiplicar el valor nominal de los títulos por su precio, dividiendo este último en cien (100), y por la UVR vigente el día de cumplimiento de las ofertas.

15. Expedición y Administración.

Los TES de Largo Plazo, tanto el principal como los cupones de intereses, serán expedidos y administrados exclusivamente a través del Depósito Central de Valores -DCV- del Banco de la República y por tanto les serán aplicables las disposiciones pertinentes del mismo.

El Banco de la República actúa únicamente en calidad de administrador de los títulos y en ningún caso como garante de los mismos.

Los costos que se causen por el uso del Depósito Central de Valores -DCV- serán pagados por la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

16. Prescripción de Derechos.

CD.
A.

Continuación de la Resolución "Por la cual se establecen las características y se fija el procedimiento para su colocación en el mercado primario de los "Títulos de Tesorería TES - Clase B" destinados a realizar operaciones temporales de tesorería, financiar apropiaciones del Presupuesto General de la Nación y regular la liquidez de la economía"

La prescripción de los derechos incorporados en los TES de Largo Plazo y la caducidad de las acciones judiciales para exigir tales derechos se regirán por las normas legales vigentes y especialmente por lo establecido en el artículo 17 de la Ley 185 de 1995.

17. Tratamiento Tributario de los Rendimientos.

Sobre los intereses que generen los títulos, el Depósito Central de Valores -DCV- del Banco de la República realizará la respectiva retención en la fuente de acuerdo con las normas legales vigentes. De igual forma, si se colocan primariamente con descuento, el Banco de la República efectuará la retención en la fuente a que haya lugar por concepto del descuento sobre los rendimientos financieros.

Artículo 6. *Formas de Colocación en el Mercado Primario de los "Títulos de Tesorería TES - Clase B", destinados a financiar apropiaciones del Presupuesto General de la Nación.*

1. Formas de Colocación

Los TES podrán ser colocados en el mercado primario en las siguientes formas:

1.1. Colocación por Subasta.

Mediante este mecanismo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional convocará a los agentes colocadores autorizados del mercado público de valores para presentar ofertas en términos de tasa de rendimiento y monto para cada uno de los TES de Largo Plazo a colocar. Una vez establecidas las condiciones de tasa de rendimiento y precio de los títulos, de acuerdo a la modalidad de la subasta, se adjudicarán las ofertas hasta satisfacer el cupo de colocación anunciado previamente.

1.2. Colocación por Operación Forzosa.

Se denomina colocación Forzosa aquella suscripción de TES de Largo Plazo en el mercado primario por parte de las entidades públicas con excedentes de liquidez originados en la administración de recursos propios.

Las entidades obligadas a invertir sus excedentes de liquidez en TES de Largo Plazo del mercado primario serán las descritas en el Capítulo I del Decreto 1525 de 2008 y las demás normas que lo modifiquen, adicionen o deroguen.

Las condiciones de colocación de los TES de Largo Plazo por Operación Forzosa serán las determinadas por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo con las condiciones de mercado de los TES de Largo Plazo vigentes al momento de la suscripción.

1.3. Colocación por Operación Convenida.

Se denomina colocación Convenida aquella suscripción de TES de Largo Plazo en el mercado primario realizada con recursos públicos por parte de los administradores de recursos públicos y de las entidades públicas a las cuales les han sido aceptados sus excedentes de liquidez en moneda nacional por parte de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Las entidades con las cuales se podrán suscribir los TES de Largo Plazo del mercado primario mediante colocación Convenida serán todas aquellas entidades públicas diferentes a las

Continuación de la Resolución "Por la cual se establecen las características y se fija el procedimiento para su colocación en el mercado primario de los "Títulos de Tesorería TES - Clase B" destinados a realizar operaciones temporales de tesorería, financiar apropiaciones del Presupuesto General de la Nación y regular la liquidez de la economía"

descritas en el Capítulo I del Decreto 1525 de 2008. Tratándose de personas distintas a entidades públicas, podrán hacerlo las que administren recursos públicos, en los términos del primer inciso de este numeral.

También se entienden como colocaciones por operación Convenida la suscripción y entrega de los TES de Largo Plazo a beneficiarios de sentencias y conciliaciones judiciales conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 344 de 1996 y demás normas concordantes.

Las condiciones de colocación de los TES de Largo Plazo por colocación Convenida serán las determinadas por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo con las condiciones de mercado de los TES de Largo Plazo vigentes al momento de la suscripción.

2. Recompra Anticipada

Los TES de Largo Plazo no se podrán colocar con derecho de recompra anticipada.

Artículo 7: Procedimiento de Colocación por Subasta en el Mercado Primario de los "Títulos de Tesorería TES - Clase B", destinados a financiar apropiaciones del Presupuesto General de la Nación.

1. Agentes Colocadores.

Los Agentes Colocadores de los TES de Largo Plazo por el mecanismo de subasta, son los establecimientos bancarios, las corporaciones financieras y las sociedades comisionistas de bolsa participantes en el Programa de Creadores de Mercado para Títulos de Deuda Pública y que hayan sido designados como Creadores de Mercado o Aspirantes a Creadores de Mercado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, para la respectiva vigencia.

2. Tipo de Subasta.

Las subastas serán de tipo "holandés" en las cuales el Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional establecerá las reglas para definir la tasa de corte y, dependiendo del cupo de colocación anunciado, se adjudicarán las ofertas cuya tasa sea menor o igual a ésta.

3. Características de las Emisiones a Subastar.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional definirá, con anterioridad al día de convocatoria de la subasta, la fecha de emisión de los títulos a subastar. Así mismo, determinará el monto, el cupón de intereses y el período de duración de cada emisión. El cupón de intereses no se podrá modificar hasta la fecha de cierre de la emisión. Una vez agotado el monto de una emisión, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional anunciará la apertura de una nueva emisión o la ampliación del monto inicial.

4. Convocatoria de la Subasta.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional definirá para cada semana monetaria la fecha, los plazos y los montos en términos de valor de giro a subastar. El Banco de la República anunciará oportunamente las condiciones de monto y período de los TES de Largo Plazo a subastar, de acuerdo con instrucciones

CD.
W

Continuación de la Resolución "Por la cual se establecen las características y se fija el procedimiento para su colocación en el mercado primario de los "Títulos de Tesorería TES - Clase B" destinados a realizar operaciones temporales de tesorería, financiar apropiaciones del Presupuesto General de la Nación y regular la liquidez de la economía"

impartidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional. La información anterior se anunciará vía SEBRA o, en caso de fallas en la comunicación de este sistema, se recurrirá a medios alternos de publicación que determine el Banco de la República o la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

5. Cronograma de las Subastas.

Las subastas de TES de Largo Plazo se realizarán preferiblemente de acuerdo con el siguiente cronograma:

- a. Para TES de Largo Plazo a tasa fija denominados en pesos, las subastas se podrán realizar los miércoles de la segunda y cuarta semanas monetarias.
- b. Para TES de Largo Plazo a tasa fija denominados en dólares, las subastas se podrán realizar los miércoles de la primera semana monetaria.
- c. Para TES de Largo Plazo a tasa fija denominados en UVR, las subastas se podrán realizar los miércoles de la primera y tercera semana monetaria.
- d. Para TES de Largo Plazo a tasa variable denominados en pesos, las subastas se podrán realizar los miércoles de la primera semana monetaria.

En caso de que el día de la subasta corresponda a un día no hábil bancario, la subasta se realizaría al siguiente día hábil.

Se entiende por día no hábil bancario aquel en el cual el Banco de la República o el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no presten sus servicios.

6. Reglas para la Presentación de Ofertas.

Las ofertas presentadas por los Creadores de Mercado y Aspirantes a Creadores de Mercado serán consideradas en firme y su presentación se deberá hacer con el lleno de los requisitos que a continuación se determinan:

6.1. Contenido de las Ofertas.

Cada oferta deberá contener la siguiente información:

- a. El valor nominal de los títulos que se desean suscribir, teniendo en cuenta en cada caso los valores mínimos de expedición.
- b. La tasa de interés efectiva anual o el margen, según el caso (para TES de Largo Plazo en pesos, dólares o UVR) a la cual se desean suscribir los títulos.
- c. La ciudad en la cual se dará cumplimiento a la operación.

Cada Creador de Mercado y Aspirante a Creador de Mercado podrá presentar varias ofertas. No obstante, ninguna entidad podrá presentar una o más ofertas cuyo valor de liquidación total supere la cuantía del cupo anunciado previamente por el Banco de la República. En el caso de que ello suceda, la(s) última(s) oferta(s) presentada(s) que exceda(n) dicho cupo será(n) anulada(s).

RESOLUCIÓN No. **002** De **02 ENE. 2015** Página 15 de 28

Continuación de la Resolución "Por la cual se establecen las características y se fija el procedimiento para su colocación en el mercado primario de los "Títulos de Tesorería TES - Clase B" destinados a realizar operaciones temporales de tesorería, financiar apropiaciones del Presupuesto General de la Nación y regular la liquidez de la economía"

De igual manera, ninguna entidad podrá presentar ofertas cuyo diferencial entre la tasa mínima y máxima de sus ofertas supere el diferencial máximo de tasas que previamente haya determinado la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Se anularán las ofertas que excedan dicho diferencial de tasas.

Adicionalmente, si las ofertas se realizan a través del mecanismo alterno se podrán presentar hasta tres (3) ofertas por título a subastar.

6.2. Cuantía de las Ofertas.

La cuantía mínima de cada oferta por agente colocador según el título a subastar será:

- a. Para TES de Largo Plazo a tasa fija y variable denominados en pesos, de quinientos millones de pesos (\$500.000.000) moneda legal colombiana.
- b. Para títulos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de cien mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$100.000).
- c. Para títulos denominados en UVR, de un millón (1.000.000) de UVR.

En todo caso, el monto máximo de cada oferta estará limitado al valor amparado por la Póliza Global Bancaria del Banco de la República.

6.3. Horario de Presentación.

El horario para la presentación de las ofertas será de 9:30 am. a 10:00 am. del día en el cual se realice la subasta.

La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional podrá modificar estos horarios, siempre y cuando no se haya iniciado la presentación de las ofertas, y previo anuncio a los participantes en el Programa de Creadores de Mercado para Títulos de Deuda Pública.

6.4. Forma de Presentación.

El Banco de la República recibirá vía SEBRA, por el aplicativo de subastas, las ofertas de los Creadores de Mercado y Aspirantes a Creadores de Mercado en los horarios indicados anteriormente, las cuales no podrán ser modificadas ni revocadas.

Cuando un Agente Colocador no pueda presentar sus ofertas vía SEBRA por el aplicativo de subastas, eventualidad que solamente aplica cuando se presenten fallas en el sistema y previo a reportar la misma al Centro de Soporte Informático del Banco de la República en el teléfono 343 - 0611 o 3431111 Ext. 2000, podrá presentarlas a la misma entidad usando uno de los siguientes mecanismos, en su respectivo orden:

- a. Por teléfono, utilizando el procedimiento establecido para transmisión segura de datos y claves suministradas por el "Token", para lo cual se identificarán con el respectivo login de usuario y la clave electrónica asignada por el Banco de la República.
- b. Por facsímile, enviando el "Formato para Presentación de Ofertas" suministrado por el Banco de la República (anexo en el artículo 12 de la presente Resolución) debidamente diligenciado y previa autorización del jefe de la Mesa de Dinero del Departamento de Operaciones y Desarrollo de Mercados, a los siguientes números en Bogotá:

284 - 0228, 343 -0342, 334 - 4187

GD.



Continuación de la Resolución "Por la cual se establecen las características y se fija el procedimiento para su colocación en el mercado primario de los "Títulos de Tesorería TES - Clase B" destinados a realizar operaciones temporales de tesorería, financiar apropiaciones del Presupuesto General de la Nación y regular la liquidez de la economía"

- c. Por comunicación escrita, adjuntando el "Formato para Presentación de Ofertas" (anexo en el artículo 12 de la presente Resolución) debidamente diligenciado y previa autorización del jefe de la Mesa de Dinero del Departamento de Operaciones y Desarrollo de Mercados, al Banco de la República - Subgerencia Monetaria y de Reservas (Carrera 7 # 14-78, piso 4).

7. Adjudicación en la Subasta.

Las ofertas cuya tasa se encuentre dentro del rango inferior o igual a la tasa de corte, previamente definida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional serán adjudicadas a la tasa de corte. Los participantes cuya oferta haya sido aprobada pagarán el mismo precio y obtendrán el rendimiento correspondiente a la tasa de corte.

Las ofertas se aprobarán hasta por el monto fijado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público -Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional. Si el monto adjudicado es inferior al valor acumulado de las ofertas presentadas a la tasa de corte, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a. Las ofertas presentadas a una tasa inferior a la tasa de corte serán aprobadas en su totalidad.
- b. La diferencia frente al monto aprobado se prorrateará entre las ofertas presentadas a la misma tasa de corte, con base en el valor de liquidación de éstas.

8. Resultado de la Subasta.

Los resultados de la subasta serán comunicados a los Creadores de Mercado y Aspirantes a Creadores de Mercado el mismo día hábil bancario al de recepción de las ofertas, una vez se cierre la respectiva subasta. Los resultados serán comunicados por el sistema SEBRA, SEN o vía telefónica.

Los resultados se podrán consultar telefónicamente en el Banco de la República, Subgerencia Monetaria y de Reservas o en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional Subdirección de Financiamiento Interno de la Nación.

En la comunicación de los resultados se indicará:

- a. La tasa de corte de la subasta.
- b. El valor costo demandado.
- c. El valor costo aprobado.

9. Cumplimiento.

Las ofertas que resulten aprobadas en la subasta deberán ser cumplidas irrevocablemente el mismo día de su realización. En todo caso, el cumplimiento se debe realizar necesariamente a través del sistema del Depósito Central de Valores del Banco de la República, conforme el procedimiento y dentro del horario establecido por la reglamentación aplicable a este depósito.

RESOLUCIÓN No.

002

De

02 ENE. 2015

Página 17 de 28

Continuación de la Resolución "Por la cual se establecen las características y se fija el procedimiento para su colocación en el mercado primario de los "Títulos de Tesorería TES - Clase B" destinados a realizar operaciones temporales de tesorería, financiar apropiaciones del Presupuesto General de la Nación y regular la liquidez de la economía"

Para todos los efectos se considera que el título fue colocado cuando el Banco de la República reciba los recursos correspondientes y el agente haya recibido los títulos en su cuenta. En todo caso, las operaciones de cumplimiento se rigen por el procedimiento establecido por el Departamento de Fiduciaria y Valores del Banco de la República.

La entrega de los respectivos certificados en los cuales consten los derechos de los títulos, se realizará en las oficinas del Banco de la República a través de las cuales las soliciten, previa solicitud del depositante directo.

Artículo 8. *Procedimiento de Colocación por Subasta No Competitiva en el Mercado Primario de los "Títulos de Tesorería TES - Clase B", destinados a financiar apropiaciones del Presupuesto General de la Nación.*

1. Definición.

La Subasta No Competitiva es una colocación de títulos en un monto adicional a una subasta, en la cual los Creadores de Mercado y Aspirantes a Creadores de Mercado designados según las disposiciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, pueden adquirir un valor adicional de los TES de la misma clase de los adjudicados, conforme la distribución que se establece en la presente Resolución.

2. Convocatoria de una Subasta No Competitiva

Se procederá a convocar una Subasta No Competitiva por el cien por ciento (100%) del cupo anunciado en la subasta, siempre y cuando el monto ofertado haya sido de por lo menos el cien por ciento (100%) del cupo convocado en primera vuelta.

Si el porcentaje de ofertas es inferior al señalado anteriormente, no procederá la convocatoria de la Subasta No Competitiva.

3. Distribución del Cupo de la Subasta No Competitiva

La Colocación No Competitiva se distribuirá entre Creadores y Aspirantes a Creadores de Mercado que hayan sido adjudicados en la subasta, el cual quedará así:

3.1. Primer Cupo No Competitivo.

Será hasta por el equivalente al cincuenta por ciento (50%) del monto anunciado en la subasta para cada título y se distribuirá en forma exclusiva entre los Creadores de Mercado en proporción al monto adjudicado en la misma, excluyendo de este cálculo el monto adjudicado a los Aspirantes a Creadores de Mercado.

3.2. Segundo Cupo No Competitivo.

Será hasta por el equivalente al cincuenta por ciento (50%) del monto anunciado en la subasta para cada título, distribuido entre los Creadores y Aspirantes a Creadores de Mercado adjudicados en la misma y que se encuentren dentro de los diez (10) primeros lugares del puntaje obtenido en la medición de la labor y desempeño de los componentes del Primer Escalón del Mercado Secundario y por Presencia en Pantalla, en adelante *Ranking* Secundario o *RS*, acumulado desde el inicio de cada período de calificación y hasta el mes anterior a la convocatoria de la subasta.

Continuación de la Resolución "Por la cual se establecen las características y se fija el procedimiento para su colocación en el mercado primario de los "Títulos de Tesorería TES - Clase B" destinados a realizar operaciones temporales de tesorería, financiar apropiaciones del Presupuesto General de la Nación y regular la liquidez de la economía"

La medición de la labor y desempeño de los componentes del Primer Escalón de Mercado Secundario y Presencia en Pantalla se efectuará conforme lo establecido en la Resolución 4782 de 2014 de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público o las demás normas que la modifiquen, adicionen o deroguen.

Para realizar el cálculo del *Ranking* Secundario del mes de enero de cada período de calificación, se tomarán los valores acumulados de Mercado Secundario y de Presencia en Pantalla obtenidos al cierre del período de calificación anterior.

Una vez establecido el *Ranking* Secundario y después de adjudicada la subasta, se procederá a determinar si dentro de los diez (10) primeros lugares existen Creadores y Aspirantes a Creadores de Mercado adjudicatarios en la misma, en adelante Entidades Adjudicatarias en la Subasta o **EAS**.

Con base en el puntaje obtenido por las Entidades Adjudicatarias en la Subasta, el Segundo Cupo de la Subasta No Competitiva para cada **EAS** será el resultado de multiplicar el valor total del segundo cupo no competitivo por el puntaje obtenido de esa entidad, dividido entre la suma de los puntajes obtenidos por todas las **EAS**, así:

$$Cupo\ EAS = Total\ Segundo\ Cupo \times \left(\frac{Puntaje\ RS}{\sum Puntajes\ RS} \right)$$

Donde:

Cupo EAS: Corresponderá al monto que cada Entidad Adjudicataria en la Subasta podrá ofertar como segundo cupo no competitivo.

Total Segundo Cupo: Corresponderá al valor total del segundo cupo no competitivo.

Puntaje RS: Corresponderá al puntaje de *Ranking* Secundario de la respectiva Entidad Adjudicataria en la Subasta.

Puntajes RS: Corresponderá a los puntajes de *Ranking* Secundario de todas las Entidades Adjudicatarias en la Subasta.

4. Presentación de Ofertas.

Cada entidad habilitada para participar en la Subasta No Competitiva podrá enviar una única oferta por cada clase de título a adjudicar.

La presentación de ofertas en la Subasta No Competitiva se efectuará a los doce (12) días calendario siguientes a la realización de la respectiva subasta, en el horario de 12:30 m. a 1:00 pm. En caso de que ese día sea no hábil bancario, la presentación de ofertas se efectuará al día hábil bancario siguiente.

Las ofertas se presentarán siguiendo el mismo procedimiento utilizado para las subastas y descrito en el numeral 6.4 del artículo 7 de la presente Resolución.

5. Tasa de Rendimiento.

La tasa de rendimiento para la Subasta No Competitiva será la tasa calculada por el sistema proveedor de información para valoración de inversiones INFOVALMER con base en las operaciones realizadas el día de la subasta.

Continuación de la Resolución "Por la cual se establecen las características y se fija el procedimiento para su colocación en el mercado primario de los "Títulos de Tesorería TES - Clase B" destinados a realizar operaciones temporales de tesorería, financiar apropiaciones del Presupuesto General de la Nación y regular la liquidez de la economía"

6. Adjudicación.

La adjudicación de la Subasta No Competitiva se hará por el valor ofertado en la misma. No obstante lo anterior, en el evento en el cual el valor nominal de una oferta sea inferior al valor mínimo de expedición del título según su respectiva clase y denominación, no habrá lugar a la adjudicación de la respectiva Subasta No Competitiva y por ende no habrá lugar a la expedición de los correspondientes títulos.

7. Resultado.

El resultado de la Subasta No Competitiva será comunicado a los Creadores y Aspirantes a Creadores de Mercado una vez cerrada la respectiva colocación el mismo día hábil bancario de recepción de ofertas, ya sea por SEBRA, SEN o vía telefónica. Los resultados podrán ser consultados en el Banco de la República, Subgerencia Monetaria y de Reservas o en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional – Subdirección de Financiamiento Interno de la Nación.

8. Cumplimiento.

La fecha de cumplimiento de la Subasta No Competitiva será el mismo día hábil bancario de presentación de las respectivas ofertas. En todo caso, el cumplimiento se debe realizar necesariamente a través del sistema del Depósito Central de Valores -DCV- del Banco de la República, conforme el procedimiento y dentro del horario establecido por la reglamentación aplicable a este depósito.

CAPÍTULO III

"Títulos de Tesorería TES -- Clase B" que se coloquen en el mercado primario, para regular la liquidez de la economía

Artículo 9. *Características Generales y Especiales*

1. Origen.

Los "Títulos de Tesorería TES - Clase B" que se coloquen en el mercado primario para regular la liquidez de la economía, son títulos de deuda pública interna de la Nación, emitidos por el Gobierno Nacional – Ministerio de Hacienda y Crédito Público de conformidad con lo establecido en la Ley 51 de 1990 y demás normas que la modifiquen, adicionen o deroguen.

2. Clase y Denominación.

Los "Títulos de Tesorería TES - Clase B para regular la liquidez de la economía" son títulos que podrán ser emitidos a descuento, o emitidos a tasa fija y denominados en moneda legal colombiana.

3. Conformación de los Títulos.

Cuando sean emitidos a descuento, los "Títulos de Tesorería TES - Clase B para regular la liquidez de la economía" estarán conformados únicamente por el principal, que será amortizado al final del plazo, cuando sean emitidos a tasa fija, estarán conformados por el principal, que

CP
11



Continuación de la Resolución "Por la cual se establecen las características y se fija el procedimiento para su colocación en el mercado primario de los "Títulos de Tesorería TES - Clase B" destinados a realizar operaciones temporales de tesorería, financiar apropiaciones del Presupuesto General de la Nación y regular la liquidez de la economía"

será amortizado al final del plazo, y por uno o varios cupones de intereses anuales, según corresponda, Vg. un (1) cupón para los títulos de un año, dos (2) cupones para los de dos años, tres (3) cupones para los de tres años, etc.

4. Moneda de Liquidación y Pago.

El valor nominal de los "Títulos de Tesorería TES - Clase B para regular la liquidez de la economía" será liquidado y pagado en moneda legal colombiana.

5. Plazos de Emisión.

Cuando sean emitidos a descuento, los "Títulos de Tesorería TES - Clase B para regular la liquidez de la economía" tendrán un plazo igual o inferior a un (1) año y no menor a treinta (30) días, cuando sean emitidos a tasa fija tendrán plazos de uno (1) o más años calendario.

6. Ley de Circulación.

Son títulos "a la orden", libremente negociables en el mercado secundario. La transferencia de los valores que se encuentren en un depósito centralizado de valores se podrá hacer mediante el simple registro en el Depósito, con la previa orden escrita del titular de los títulos o de su mandatario (Artículo 2.14.2.3.1 del Decreto 2555 de 2010).

7. Inscripción.

Están inscritos en la Bolsa de Valores de Colombia.

8. Homogeneidad.

Las colocaciones sucesivas de los "Títulos de Tesorería TES - Clase B para regular la liquidez de la economía", de un determinado plazo de emisión tendrán iguales características de emisión y de amortización del principal y se considerarán como parte de la misma emisión.

9. Descuponamiento.

Cuando sean emitidos a tasa fija, y a voluntad del tenedor, el principal y el(los) cupón(es) de intereses de los "Títulos de Tesorería TES - Clase B para regular la liquidez de la economía", se podrán negociar en forma separada.

10. Rendimientos.

Cuando sean emitidos a tasa fija, los "Títulos de Tesorería TES - Clase B para regular la liquidez de la economía", devengarán intereses período vencido. La Nación no reconocerá intereses sobre los días no hábiles bancarios que transcurran entre el vencimiento de los títulos y su fecha de pago efectivo, cuando el vencimiento ocurra en días no hábiles bancarios.

En cada emisión, los intereses se calcularán desde el día siguiente al inicio del respectivo período y hasta el día pactado para su pago, empleando como base de conteo 365/365, que corresponde a años de 365 días, de doce (12) meses, con el período de días calendario que corresponda a cada mes, excepto para el mes de febrero, que corresponderá a veintiocho (28) días, inclusive para años bisiestos.

11. Precio.

2-

Continuación de la Resolución "Por la cual se establecen las características y se fija el procedimiento para su colocación en el mercado primario de los "Títulos de Tesorería TES - Clase B" destinados a realizar operaciones temporales de tesorería, financiar apropiaciones del Presupuesto General de la Nación y regular la liquidez de la economía"

Cuando sean emitidos a descuento, el precio de los "Títulos de Tesorería TES - Clase B para regular la liquidez de la economía" será el valor presente de un título compuesto únicamente por el principal, equivalente a cien (100) unidades de valor nominal, descontado a la tasa de rendimiento aprobada en la subasta el día de cumplimiento de la respectiva oferta.

El precio se expresará con tres (3) decimales y será el resultado de la siguiente expresión matemática:

$$Precio = \frac{100}{\left(1 + i_e\right)^{\left(\frac{n}{365}\right)}}$$

Dónde:

Precio: Es el valor presente de un título con valor nominal de 100 unidades descontado a una tasa de interés i_e .

i_e : Será la tasa de rendimiento efectiva anual resultante de la subasta (tasa de corte) con la cual se descuenta el valor del principal de los "Títulos de Tesorería TES - Clase B para regular la liquidez de la economía", expresada como porcentaje, con tres (3) decimales.

n: Será el número de días que transcurran entre la fecha de cumplimiento de la subasta y la de vencimiento del título.

Cuando sean emitidos a tasa fija, el precio de los "Títulos de Tesorería TES - Clase B para regular la liquidez de la economía" será el valor presente de un título compuesto por el principal y el(los) cupón(es) de intereses equivalentes a cien (100) unidades de valor nominal, descontado a la tasa de rendimiento aprobada en la subasta el día de cumplimiento de la respectiva oferta.

El precio se expresará con tres (3) decimales y será el resultado de la siguiente expresión matemática:

$$Precio = \frac{100}{\left(1 + i_e\right)^{\left[(N-1) + \left(\frac{n}{365}\right)\right]}} + \sum_{k=1}^N \frac{100 \times Tasa \text{ Cupón}}{\left(1 + i_e\right)^{\left[(k-1) + \left(\frac{n}{365}\right)\right]}}$$

Dónde:

Precio: Es el valor presente de un título con valor nominal de 100 unidades descontado a una tasa de interés i_e .

Tasa Cupón: Será el porcentaje con el cual se calculan los rendimientos periódicos de los títulos y corresponde a la tasa facial de los mismos.

i_e : Será la tasa de rendimiento efectiva anual de los "Títulos de Tesorería TES - Clase B para regular la liquidez de la economía" resultante de la subasta (tasa de corte), expresada como porcentaje, con tres (3) decimales.

Handwritten signature and initials.



Continuación de la Resolución "Por la cual se establecen las características y se fija el procedimiento para su colocación en el mercado primario de los "Títulos de Tesorería TES - Clase B" destinados a realizar operaciones temporales de tesorería, financiar apropiaciones del Presupuesto General de la Nación y regular la liquidez de la economía"

- n: Será el número de días transcurridos entre la fecha de cumplimiento de la subasta y el próximo pago de intereses del título.
- N: Será el número de cupones de intereses del título pendientes de pago en la fecha de cumplimiento de la subasta.
- k: Variable que toma valores enteros entre 1 y N.

12. Valor de Expedición.

Los "Títulos de Tesorería TES - Clase B para regular la liquidez de la economía" se expedirán en múltiplos de cien mil pesos (\$100.000) y el valor mínimo de expedición del principal será de quinientos mil pesos (\$500.000) moneda legal colombiana.

13. Valor de Liquidación.

Los "Títulos de Tesorería TES - Clase B para regular la liquidez de la economía" se liquidarán y pagarán en moneda legal colombiana y su valor será el resultado de multiplicar el valor nominal de los títulos por su precio, dividiendo este último en cien (100). La Nación no reconocerá intereses sobre los días no hábiles bancarios que transcurran entre el vencimiento de los títulos y su fecha de pago efectivo cuando el vencimiento ocurra en días no hábiles bancarios.

14. Expedición y Administración.

Los "Títulos de Tesorería TES - Clase B para regular la liquidez de la economía", tanto el principal como los cupones de intereses, serán expedidos y administrados exclusivamente a través del Depósito Central de Valores -DCV- del Banco de la República y por tanto les serán aplicables las disposiciones pertinentes del mismo.

El Banco de la República actúa únicamente en calidad de administrador de los títulos y en ningún caso como garante de los mismos.

Los costos que se causen por el uso del Depósito Central de Valores -DCV- serán pagados por la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

15. Prescripción de Derechos.

La prescripción de los derechos incorporados en los "Títulos de Tesorería TES - Clase B para regular la liquidez de la economía" y la caducidad de las acciones judiciales para exigir tales derechos se regirán por las normas legales vigentes y especialmente por lo establecido en el artículo 17 de la Ley 185 de 1995.

16. Tratamiento Tributario del Descuento y de los Rendimientos.

Cuando sean emitidos a descuento, el Depósito Central de Valores -DCV- del Banco de la República realizará la retención en la fuente de acuerdo con las normas legales vigentes sobre el descuento que generen los títulos.

Cuando sean emitidos a tasa fija, el Depósito Central de Valores -DCV- del Banco de la República, realizará la retención en la fuente de acuerdo con las normas legales vigentes sobre los intereses que generen los títulos. De igual forma, si se colocan primariamente con descuento, el Banco de la República efectuará la retención en la fuente a que haya lugar por concepto del descuento sobre los rendimientos financieros.

gl-
Lia

RESOLUCIÓN No. **002**De **02 ENE. 2015**

Página 23 de 28

Continuación de la Resolución "Por la cual se establecen las características y se fija el procedimiento para su colocación en el mercado primario de los "Títulos de Tesorería TES - Clase B" destinados a realizar operaciones temporales de tesorería, financiar apropiaciones del Presupuesto General de la Nación y regular la liquidez de la economía"

Artículo 10. *Formas de Colocación en el Mercado Primario de los "Títulos de Tesorería TES - Clase B" que se coloquen en el mercado primario, para regular la liquidez de la economía.*

1. Formas de Colocación

Los "Títulos de Tesorería TES - Clase B para regular la liquidez de la economía" podrán ser colocados en el mercado primario en las siguientes formas:

1.1. Colocación por Subasta.

Mediante este mecanismo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional convocará a los agentes colocadores autorizados del mercado público de valores para presentar ofertas en términos de tasa de rendimiento y monto para cada uno de los "Títulos de Tesorería TES - Clase B para regular la liquidez de la economía" a colocar. Una vez establecidas las condiciones de tasa de rendimiento y precio de los títulos, de acuerdo a la modalidad de la subasta, se adjudicarán las ofertas hasta satisfacer el cupo de colocación anunciado previamente.

1.2. Colocación por Operación Convenida.

Se denomina colocación Convenida aquella suscripción de "Títulos de Tesorería TES - Clase B para regular la liquidez de la economía" en el mercado primario realizada con recursos públicos por parte de los administradores de recursos públicos y de las entidades públicas a las cuales les han sido aceptados sus excedentes de liquidez en moneda nacional por parte de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Las entidades con las cuales se podrán suscribir los "Títulos de Tesorería TES - Clase B para regular la liquidez de la economía" del mercado primario mediante colocación Convenida serán todas aquellas entidades públicas diferentes a las descritas en el Capítulo I del Decreto 1525 de 2008. Tratándose de personas distintas a entidades públicas, podrán hacerlo las que administren recursos públicos, en los términos del primer inciso de este numeral.

Las condiciones de colocación de los "Títulos de Tesorería TES - Clase B para regular la liquidez de la economía" por colocación Convenida serán las determinadas por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo con las condiciones de mercado de los "Títulos de Tesorería TES - Clase B para regular la liquidez de la economía" vigentes al momento de la suscripción.

2. Recompra Anticipada

Los "Títulos de Tesorería TES - Clase B para regular la liquidez de la economía" no se podrán colocar con derecho de recompra anticipada.

Artículo 11. *Procedimiento de Colocación por Subasta en el Mercado Primario de los "Títulos de Tesorería TES - Clase B" que se coloquen en el mercado primario, para regular la liquidez de la economía.*

1. Agentes Colocadores.

2

1.

RESOLUCIÓN No. 002

De 02 ENE. 2011

Página 24 de 28

Continuación de la Resolución "Por la cual se establecen las características y se fija el procedimiento para su colocación en el mercado primario de los "Títulos de Tesorería TES - Clase B" destinados a realizar operaciones temporales de tesorería, financiar apropiaciones del Presupuesto General de la Nación y regular la liquidez de la economía"

Los Agentes Colocadores de los "Títulos de Tesorería TES - Clase B para regular la liquidez de la economía" por el mecanismo de subasta son los agentes autorizados para la realización de Operaciones de Mercado Abierto -OMA- con el Banco de la República.

2. Tipo de Subasta.

Las subastas serán de tipo "holandés" en las cuales el Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional establecerá las reglas para definir la tasa de corte y, dependiendo del cupo de colocación anunciado, se adjudicarán las ofertas cuya tasa sea menor o igual a ésta.

3. Características de las Emisiones a Subastar.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional definirá, con anterioridad al día de convocatoria de la subasta, la fecha de emisión de los títulos a subastar. Así mismo, determinará el monto y el período de duración de cada emisión. Una vez agotado el monto de una emisión, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional anunciará la apertura de una nueva emisión o la ampliación del monto inicial.

4. Convocatoria de la Subasta.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional definirá para cada semana monetaria la fecha, los plazos y los montos en términos de valor de giro a subastar. El Banco de la República anunciará oportunamente las condiciones de monto y período de los "Títulos de Tesorería TES - Clase B para regular la liquidez de la economía" a subastar. La información anterior se anunciará vía SEBRA o, en caso de fallas en la comunicación de este sistema, se recurrirá a medios alternos de publicación que determine el Banco de la República o la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

5. Cronograma de las Subastas.

Las subastas de los "Títulos de Tesorería TES - Clase B para regular la liquidez de la economía" se realizarán preferiblemente los jueves de cada semana monetaria. En caso de que el día de la subasta corresponda a un día no hábil bancario, la subasta se realizaría al siguiente día hábil.

Se entiende por día no hábil bancario aquel en el cual el Banco de la República o el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no presten sus servicios.

6. Reglas para la Presentación de Ofertas.

Las ofertas presentadas por los Agentes Colocadores serán consideradas en firme y su presentación se deberá hacer con el lleno de los requisitos que a continuación se determinan:

6.1. Contenido de las Ofertas.

Cada oferta deberá contener la siguiente información:

- El valor nominal de los títulos que se desean suscribir, teniendo en cuenta el valor mínimo de expedición.
- La tasa de interés efectiva anual a la cual se desea suscribir los títulos.

RESOLUCIÓN No. 002

De

02 ENE. 2015

Página 25 de 28

Continuación de la Resolución "Por la cual se establecen las características y se fija el procedimiento para su colocación en el mercado primario de los "Títulos de Tesorería TES - Clase B" destinados a realizar operaciones temporales de tesorería, financiar apropiaciones del Presupuesto General de la Nación y regular la liquidez de la economía"

c. La ciudad en la cual se dará cumplimiento a la operación.

Cada Agente Colocador podrá presentar varias ofertas. No obstante, ninguna entidad podrá presentar una o más ofertas cuyo valor nominal total supere la cuantía del cupo anunciado previamente por el Banco de la República. En el caso de que ello suceda, la(s) última(s) oferta(s) presentada(s) que exceda(n) dicho cupo será(n) anulada(s).

De igual manera, ninguna entidad podrá presentar ofertas cuyo diferencial entre la tasa mínima y máxima de sus ofertas supere el diferencial máximo de tasas que previamente haya determinado la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Se anularán las ofertas que excedan dicho diferencial de tasas.

Adicionalmente, si las ofertas se realizan a través del mecanismo alterno se podrán presentar hasta tres (3) ofertas por título a subastar.

6.2. Cuantía de las Ofertas.

La cuantía mínima de cada oferta por agente colocador será de quinientos millones de pesos (\$500.000.000) moneda legal colombiana.

En todo caso, el monto máximo de cada oferta estará limitado al valor amparado por la Póliza Global Bancaria del Banco de la República.

6.3. Horario de Presentación.

El horario para la presentación de las ofertas será de 9:30 am. a 10:00 am. del día en el cual se realice la subasta.

6.4. Forma de Presentación.

El Banco de la República recibirá vía SEBRA, por el aplicativo de subastas, las ofertas de los Agentes Colocadores en los horarios indicados anteriormente, las cuales no podrán ser modificadas ni revocadas.

Cuando un Agente Colocador no pueda presentar sus ofertas vía SEBRA por el aplicativo de subastas, eventualidad que solamente aplica cuando se presenten fallas en el sistema y previo a reportar la misma al Centro de Soporte Informático del Banco de la República en el teléfono 343 - 0611 o 3431111 Ext. 2000, podrá presentarlas a la misma entidad usando uno de los siguientes mecanismos, en su respectivo orden:

- Por teléfono, utilizando el procedimiento establecido para transmisión segura de datos y claves suministradas por el "Token", para lo cual se identificarán con el respectivo *login* de usuario y la clave electrónica asignada por el Banco de la República.
- Por facsímile, enviando el "Formato para Presentación de Ofertas" suministrado por el Banco de la República (Anexo en el artículo 12 de la presente Resolución) debidamente diligenciado y previa autorización del jefe de la Mesa de Dinero del Departamento de Operaciones y Desarrollo de Mercados, a los siguientes números en Bogotá:

284 - 0228, 343 -0342, 334 - 4187

- Por comunicación escrita, adjuntando el "Formato para Presentación de Ofertas" (Anexo en el artículo 12 de la presente Resolución) debidamente diligenciado y previa

60
1



002

02 ENE 2015

RESOLUCIÓN No.

De

Página 26 de 28

Continuación de la Resolución "Por la cual se establecen las características y se fija el procedimiento para su colocación en el mercado primario de los "Títulos de Tesorería TES - Clase B" destinados a realizar operaciones temporales de tesorería, financiar apropiaciones del Presupuesto General de la Nación y regular la liquidez de la economía"

autorización del jefe de la Mesa de Dinero del Departamento de Operaciones y Desarrollo de Mercados, al Banco de la República - Subgerencia Monetaria y de Reservas (Carrera 7 # 14-78, piso 4°).

7. Adjudicación en la Subasta.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional adjudicará la subasta a aquellas ofertas cuya tasa sea igual o inferior a la tasa de corte definida por el Banco de la República. Los participantes cuya oferta haya sido aprobada pagarán el mismo precio y obtendrán el rendimiento correspondiente a la tasa de corte.

Las ofertas se aprobarán hasta por el monto fijado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional. Si el monto adjudicado es inferior al valor acumulado de las ofertas presentadas a la tasa de corte, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a. Las ofertas presentadas a una tasa inferior a la tasa de corte serán aprobadas en su totalidad.
- b. La diferencia frente al monto aprobado se prorrateará entre las ofertas presentadas a la misma tasa de corte, con base en el valor nominal de éstas.

8. Resultado de la Subasta.

Los resultados de la subasta serán comunicados a los Agentes Colocadores el mismo día hábil bancario al de recepción de las ofertas, una vez se cierre la respectiva subasta. Los resultados serán comunicados por el sistema SEBRA, SEN o vía telefónica.

Los resultados se podrán consultar telefónicamente en el Banco de la República, Subgerencia Monetaria y de Reservas o en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional – Subdirección de Financiamiento Interno de la Nación.

En la comunicación de los resultados se indicará:

- a. La tasa de corte de la subasta.
- b. El valor costo demandado.
- c. El valor costo aprobado.

9. Cumplimiento.

Las ofertas que resulten aprobadas en la subasta deberán ser cumplidas irrevocablemente el mismo día de su realización. En todo caso, el cumplimiento se debe realizar necesariamente a través del sistema del Depósito Central de Valores del Banco de la República, conforme el procedimiento y dentro del horario establecido por la reglamentación aplicable a este depósito.

Para todos los efectos se considera que el título fue colocado cuando el Banco de la República reciba los recursos correspondientes y el agente haya recibido los títulos en su cuenta. En todo caso, las operaciones de cumplimiento se rigen por el procedimiento establecido por el Departamento de Fiduciaria y Valores del Banco de la República.

002

De 02 ENL. 2019

Página 27 de 28

Continuación de la Resolución "Por la cual se establecen las características y se fija el procedimiento para su colocación en el mercado primario de los "Títulos de Tesorería TES - Clase B" destinados a realizar operaciones temporales de tesorería, financiar apropiaciones del Presupuesto General de la Nación y regular la liquidez de la economía"

La entrega de los respectivos certificados en los cuales consten los derechos de los títulos, se realizará en las oficinas del Banco de la República a través de las cuales las soliciten, previa solicitud del depositante directo.

CAPÍTULO IV

Disposiciones Generales y Vigencia

Artículo 12. *Formato para Presentación de Ofertas en la Colocación por Subasta.*

Las ofertas que se presenten vía facsímile o en forma escrita se deberán realizar utilizando el siguiente formato:

Formato para Presentación de Ofertas

Ciudad	Fecha Año Mes Día	Formulario Número
--------	--------------------------	-------------------

Títulos a Suscribir			
TES de Largo Plazo a Tasa Fija en Pesos		TES de Largo Plazo a Tasa Fija en UVR	
TES de Largo Plazo a Tasa Fija en Dólares		TES de Largo Plazo a Tasa Variable en Pesos	
TES de Corto Plazo			
Intermediario			
Nombre:		NIT:	
Ciudad de Cumplimiento:		Teléfono:	

Características de las Ofertas de TES

Fecha de Vencimiento	Plazo	Tasa EA	Valor Nominal
Total			

Nombre Persona Autorizada

Firma Persona Autorizada

En caso de aceptación de esta(s) oferta(s) nos comprometemos a cumplirla(s) irrevocablemente en los términos y fechas aquí señalados sujetándonos estrictamente a lo dispuesto en las normas vigentes.

Artículo 13. *Consecuencias del Incumplimiento en la Colocación de "Títulos de Tesorería TES - Clase B" del Mercado Primario.*

1. Consecuencias de Incumplimiento en Colocación por Subasta

23.

RESOLUCIÓN No. 002 De 02 ENE. 2015 Página 28 de 28

Continuación de la Resolución "Por la cual se establecen las características y se fija el procedimiento para su colocación en el mercado primario de los "Títulos de Tesorería TES - Clase B" destinados a realizar operaciones temporales de tesorería, financiar apropiaciones del Presupuesto General de la Nación y regular la liquidez de la economía"

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Resolución 4782 de 2014 de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sus modificaciones y adiciones, ante el incumplimiento de una oferta por parte de un Agente Colocador mediante el mecanismo de Subasta, la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público se podrá abstener de contratar la colocación de TES por subastas con la entidad en cuestión durante el plazo remanente del año calendario en curso y los dos (2) siguientes.

Sin perjuicio de lo anterior, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público procederá a tomar las medidas que considere pertinentes en relación con la entidad en cuestión.

2. Consecuencia de Incumplimiento en Colocación por Operación Forzosa o Convenida

Sin perjuicio de las medidas que pueda tomar la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en relación con la entidad pública que haya incumplido una operación de colocación, se procederá a informar a los organismos de control fiscal y disciplinario para que conozcan del caso e indaguen sobre los procedimientos internos de manejo de recursos públicos.

Artículo 14. Vigencias y Derogatorias.

La presente Resolución deroga la Resolución 4538 de 2013, de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y demás normas que le sean contrarias y rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 02 ENE. 2015

DIRECTOR GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO Y TESORO NACIONAL (E)

PABLO CARDENAS REY

APROBÓ: Luis López
ELABORÓ: Luis López
DEPENDENCIA: Subdirección de Financiamiento Interno de la Nación